

E.- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente:	020/2012-AIA
Proyecto:	Proyecto Básico de Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores generales de Peñíscola.
Órgano Promotor:	EPSAR
Órgano Sustantivo:	Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua
Localización:	Término Municipal de Peñíscola (Castellón)

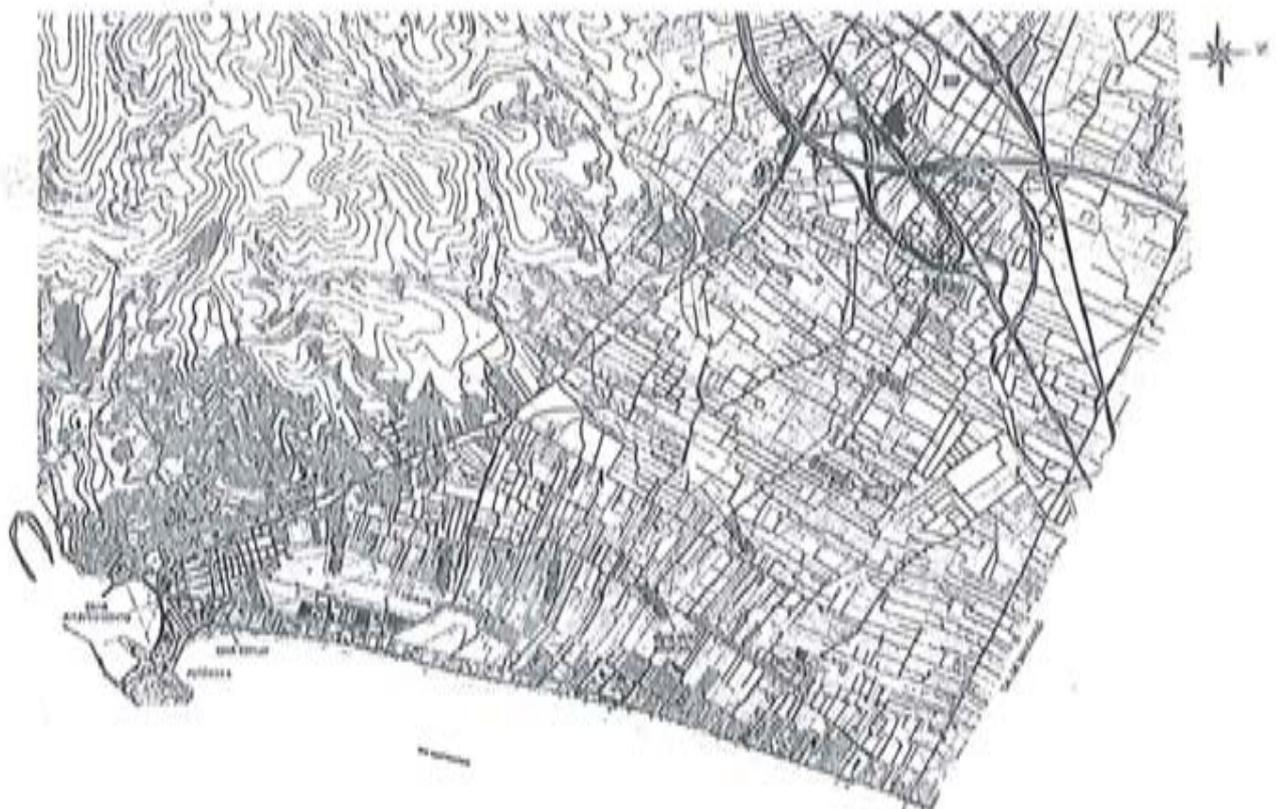
Descripción del proyecto

1. Objeto del proyecto

El objeto del proyecto es la definición de las obras para la ejecución de una nueva estación depuradora de aguas residuales (en adelante EDAR) en Peñíscola y los colectores necesarios para la conducción del agua residual desde el punto donde son almacenadas hasta la planta de tratamiento y del agua depurada desde su origen hasta el punto de vertido.

2. Descripción de las características más relevantes de la actuación prevista.

En la actualidad, existe una red de alcantarillado unitaria que conduce las aguas residuales generadas a una estación de pretratamiento de aguas residuales (en adelante EPAR), con desbaste y desarenador-desengrasador, desde donde se impulsan al emisario submarino.



Existen problemas de falta de capacidad en los colectores de la zona urbana de la playa, en la zona más próxima a la marjal de Peñíscola.

La actual EPAR se encuentra situada debajo de la actual sede del Ayuntamiento de Peñíscola, junto a la playa sur de la localidad, mientras que la futura EDAR se plantea en una parcela colindante con la Rambla de Alcalá, cruzando las infraestructuras lineales de la N-340 y AP-7, a unos 6 km de la EPAR, completamente alejada del núcleo urbano. La conexión con el emisario submarino se produce en la misma EPAR.

El proyecto pretende la construcción y funcionamiento de un nueva EDAR (para un caudal medio de 24.000 m³/día y 104.000 habitantes-equivalentes, disponiendo de un espacio suficiente para su ampliación); de los colectores (para un caudal de 36.000 m³/día) desde la actual EPAR a la futura EDAR (de igual capacidad); nueva conducción desde la EDAR hasta el emisario submarino; demolición y acondicionamiento de las actuales instalaciones de la EPAR que quedan en desuso.

Los colectores parten de la actual EPAR hasta la futura EDAR. Para los colectores actuales que alcanzan la EPAR está previsto una mejora de las condiciones de los que se encuentran más deteriorados. En la actual EPAR se realizará una modificación del bombeo para que sirva de origen a la nueva impulsión. El trazado de los colectores se apoya en calles y caminos existentes. Esta línea cuenta con 4 estaciones de bombeo de aguas residuales (en adelante EBAR) y una arqueta de rotura.

El proyecto de la EDAR contempla una línea de aguas (con pretratamiento, tratamiento biológico y tratamiento terciario) y otra de fangos.

El pretratamiento cuenta con: cámara de llegada y distribución del agua residual a las diferentes líneas de desbaste; tres canales de desbaste; dos canales desarenadores-desengrasadores y separador de grasas y arenas.

El tratamiento biológico se realizará mediante el proceso de fangos activados de aireación prolongada. La decantación secundaria está compuesta por tres decantadores circulares, con recirculación de fangos.

El tratamiento terciario cuenta con filtros de arena, desinfección con radiación ultravioleta y desinfección mediante hipoclorito sódico.

Los fangos en exceso del reactor biológico serán enviados directamente a los espesadores de fangos por gravedad. Para el acondicionamiento del fango se utilizará la adición de polielectrolito. Posteriormente se procederá a la deshidratación mecánica de los fangos y su almacenamiento en tolva. El fango será trasladado en contenedores debidamente cerrados.

Para evitar los malos olores se realizará la desodorización de aquellos puntos generadores de malos olores.

La EDAR verterá al mar mediante la construcción de un emisario terrestre, que conectará con el emisario submarino existente. Para vertidos accidentales y pluviales se ha previsto un aliviadero que utilizará el colector de pluviales que vierte a la rambla de Alcalá.

La conducción desde la EDAR hasta el emisario sigue un trazado paralelo a los colectores que conducen el agua residual desde la EPAR hasta la EDAR.



También está prevista la reutilización directa de un tercio del caudal depurado para el riego de zonas verdes y cultivos. Se proyecta un depósito para agua regenerada.

Tramitación Administrativa:

1. Admisión a trámite

En fecha 24 de febrero de 2012 tuvo entrada en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el expediente administrativo, proyecto básico, estudio de impacto ambiental y estudio de integración paisajística del proyecto básico de estación depuradora de aguas residuales y colectores generales de Peñíscola, remitidos por la Dirección Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de Castellón, incoándose el correspondiente expediente de evaluación de impacto ambiental.

2. Antecedentes

Como antecedente a este proyecto, se tramitó la evaluación de impacto ambiental (162/2002-AIA) de otra planta depuradora ubicada en el término municipal de Peñíscola, en la parcela 90 polígono 7. Dicho proceso se concluyó con una estimación de impacto ambiental favorable, supeditada al cumplimiento de una serie de condicionantes. Esta ubicación coincide con la alternativa 1 propuesta en el estudio de impacto ambiental.

También como antecedente a este proyecto, se tramitó la evaluación ambiental del plan especial de reserva de la estación depuradora de aguas residuales en Peñíscola (315/2008-AIA). En este expediente se evaluó ambientalmente la reserva de suelo para la ubicación de la instalación de la depuradora, en la parcela 43 y 91 a 103 del polígono 2, que coincide con la alternativa 2 y es la que ahora se presenta como solución elegida en el estudio de impacto ambiental.

El objeto del presente expediente es la evaluación de impacto ambiental de la propia planta depuradora y los colectores.

Según el Decreto 201/2008, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se regula la intervención ambiental en las instalaciones públicas de saneamiento de aguas residuales, las infraestructuras públicas de tratamiento de aguas residuales se tramitarán como un plan especial. Como se ha indicado, ya se tramitó el plan especial de reserva de la depuradora. No se tramita respecto de los colectores, dado que el órgano sustantivo dispone del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de compatibilidad desde el punto de vista urbanístico y territorial del proyecto.

3. Información Pública.

En fecha 18 de enero de 2012, la EPSAR emite certificado del trámite de información pública, iniciado mediante la publicación en el DOCV nº 6.667, de 9 de diciembre de 2011, por un plazo de 30 días hábiles, indicando que no se han recibido alegaciones al proyecto, al estudio de impacto ambiental y al estudio de integración paisajística.

Asimismo, se dispone de certificado del Ayuntamiento de Peñíscola, de fecha 27 de enero de 2012, en el que se acredita la ausencia de alegaciones.

4. Consultas

Se han realizado consultas a los siguientes departamentos de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente:

- Dirección General de Calidad Ambiental
- Dirección General de Medio Natural
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón
- Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas.

A continuación se resumen los principales informes obtenidos como respuesta a las consultas realizadas. Se adjunta copia de los informes completos.

Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural

Recibido el 30 de marzo de 2012, que informa lo siguiente:

"[...] El proyecto de "Construcción de la nueva EDAR y Colectores Generales de Peñíscola" analizado no tiene afección al Patrimonio Cultural en ninguna de sus manifestaciones.

Asimismo, se recuerda que:

Cualquier hallazgo de índole arqueológica o paleontológica deberá ser comunicado inmediatamente a la administración competente y que todas aquellas remociones de tierras que puedan afectar a posibles áreas con restos arqueológicos o paleontológicos deben contar con la debida autorización de esta Dirección General. [...] Si como consecuencia de la incidencia de otras legislaciones sectoriales y protectoras, se produjeran variaciones con respecto a la propuesta ahora informada, deberá someterse la misma de nuevo al informe."

Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental

Recibido el 2 de abril de 2012, que informa lo siguiente:

"En materia de contaminación acústica:

[...] la nueva EDAR cumplirá los límites de recepción externos definidos en la tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002 [...] para zonas de uso industrial, que se encuentran en 70 dBA durante el periodo diurno y 60 dBA durante el periodo nocturno.

La estimación se ha realizado en puntos ubicados dentro de la parcela, no obstante, en el perímetro de la misma también se cumplirán los niveles sonoros para ese uso. Asimismo, se determina que en las estaciones de bombeo no se cumplirán los niveles especificados en la Ley. No obstante, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los niveles sonoros se han definido una serie de medidas correctoras, dichas medidas son de obligada ejecución.

Se recuerda que tal y como se especifica en el artículo 37 de la Ley 7/2002, los titulares de instalaciones susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán realizar un autocontrol de las emisiones acústicas a la puesta en marcha y al menos cada cinco años si así se estableciera en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental o en el de calificación de la actividad.

La auditoría acústica deberá ser realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental para el campo de la contaminación acústica. Dicha auditoría deberá realizarse al



inicio del ejercicio de la actividad o puesta en marcha y, al menos, cada cinco años o en un plazo inferior si así se estableciera en el procedimiento en que se evaluara el estudio acústico.

En materia de emisiones atmosféricas:

[...] Los titulares de las instalaciones minimizarán las emisiones a la atmósfera aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles y los procedimientos más adecuados que minimicen su impacto en la calidad del aire en su zona de influencia.

Los elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones relativas al control y minimización de las emisiones deberán estar operativos en el momento de la puesta en marcha total o parcial de la instalación y mientras se encuentre en funcionamiento."

"[...] El Servicio De Gestión de Residuos, en el ámbito de sus competencias, realiza las siguientes consideraciones:

1. Si a la actividad le corresponde un CNAE93-Rev1 de los incluidos en el Anexo I – Actividades potencialmente contaminantes del suelo- del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la actividad está obligado a remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

2. Durante la fase de construcción del proyecto objeto de la consulta realizada, además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, se deberá estar a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

3. En el desarrollo de la actividad de tratamiento de aguas residuales descrita en la documentación aportada se generan residuos peligrosos y no peligrosos, que deberán gestionarse de forma adecuada. En este sentido, se estará a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados así como al Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, de forma que en la medida de lo posible se prevenga la generación de residuos y se mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su producción y gestión."

Informe de la Dirección Territorial de Castellón

Recibido el 18 de abril de 2012, que informa lo siguiente:

"[...] Cabe reseñar que la mayor parte del trazado de las conducciones afecta terrenos de cultivo, caminos rurales, zonas de servidumbre de carreteras y viales en suelo urbano, por lo que las afecciones ambientales se prevén de escasa entidad y principalmente centradas en la fase de ejecución de las obras.

[...] Se comprueba que las afecciones ambientales más significativas pueden producirse en aquellos tramos del trazado que discurren próximos a terrenos naturales como la Marjal de Peñíscola. En este sentido, la ejecución de los colectores del EJE 1-Tramo A desde la EBAR Estany hasta la arqueta de descarga del vial Peñíscola-Benicarló, puede afectar las



condiciones naturales de la zona húmeda debido a las afecciones por el tránsito de maquinaria, movimientos de tierra o gestión inadecuada de los residuos de obra.

Como medidas correctoras que deberían considerarse para la adecuación ambiental del proyecto se señalan las siguientes:

- a) Deberá llevarse a cabo una remodelación de los colectores existentes principalmente en el sector "playa" y que confluyen en la EBAR Estany, ya que presentan importantes fugas que afectan la Marjal de Peñíscola y las acequias limítrofes.*
- b) Antes del inicio de las obras se jalonará la superficie de ocupación de las mismas.*
- c) Se realizará una selección de los residuos producidos en las obras para su entrega a gestor autorizado. En el caso de materiales sobrantes de la excavación deberán eliminarse en vertedero controlado o destinarse a su valorización.*
- d) Los taludes de desmonte o terraplén que se generen en el movimiento de tierras en el cruce con la Rambla de Alcalà y en la EDAR deberán ser convenientemente restaurados.*
- e) Una vez finalizadas las obras se restituirán los terrenos al estado anterior y se repondrán las servidumbres y servicios afectados.*
- f) Se conservará la tierra vegetal de las parcelas de la EDAR para su uso posterior en el ajardinamiento y restauración*
- g) Se recomienda la conservación de los ejemplares arbóreos adultos de algarrobos y olivos existentes en las parcelas 98 y 99 del polígono 2 del término municipal de Peñíscola para la adecuación paisajística de la EDAR.*
- h) Deberán evitarse los vertidos de agua sin tratar o únicamente pretratada a la Rambla de Alcalà.*
- i) Se debería instalar sistemas de desodorización, tanto en la EDAR como en las estaciones de bombeo.*
- j) Se recomienda sustituir la plantación de *Pittosporus tobira* (azahar de la China) en la parte exterior del vallado, por alguna otra especie de carácter autóctono.*

Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje

Recibido el 4 de mayo de 2012, que informa lo siguiente:

"La futura EDAR se ubicará sobre el Paisaje de relevancia Regional de Olivares de San Rafael (según lo establecido en la directriz 53 del Decreto 1/2011, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana).

Analizada la documentación obrante en este Servicio, se observa que el contenido del Estudio de Integración Paisajística se considera suficiente para valorar la incidencia de la instalación proyectada de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 57 del RPJECV. No obstante, se deberá aportar los resultados del Plan de Participación Pública de conformidad con el capítulo II del título I del RPJECV, con objeto y contenido regulados en los arts. 15 y 16 de dicho Reglamento.

En cuanto a la tipología edificatoria propuesta para las EBAR, se deberá tener en cuenta lo establecido en las Normas de Aplicación Directa del RPJECV ("las edificaciones en suelo no

urbanizable deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural..."), debiendo proponer materiales, colores y cubierta acordes con el entorno en el que se situarán.

Por todo ello, se emite informe favorable, siempre y cuando se lleven a cabo las condiciones – Medidas de Integración Paisajística y Programa de Implementación- fijadas en el Estudio de Integración Paisajística, así como la condición establecida en cuanto a la tipología edificatoria de las EBAR, todo ello en cumplimiento de lo establecido en la LOTPP y el RPJECV. Se debe aportar la justificación de la ejecución del Plan de Participación Pública y sus resultados deben ser acordes con la solución adoptada. En caso contrario, el Estudio de Integración Paisajística será objeto de un nuevo informe por este servicio."

Recibido el 13 de junio de 2012, que informa lo siguiente:

"[...] Dentro de la documentación presentada se encuentra, como anejo a la memoria, un estudio de inundabilidad al efecto, referido a la EDAR. El estudio de inundabilidad consta de los apartados requeridos según normativa del PATRICOVA. Realiza un análisis hidrológico e hidráulico de la rambla de Alcalá de forma correcta y justifica que la parcela no se encuentra afectada por riesgo de inundación. Se analiza el flujo tanto en régimen permanente como en régimen variable. Los resultados son obtenidos mediante modelación unidimensional tipo Hec-Ras. [...] La parcela donde se pretende ubicar la nueva EDAR de Peñíscola, objeto del presente informe, se concluye que no se encuentra afectada por riesgo de inundación. [...] Por todo lo expuesto y en base a la normativa del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención de Riesgos de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), el ámbito contemplado en el Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales y Colectores de Peñíscola (Castellón) correspondiente a la EDAR no se encuentra afectado por riesgo de inundación conforme a lo establecido en los documentos normativos del PATRICOVA. En lo que respecta a los colectores se estará a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la normativa del PATRICOVA, sobre colectores de aguas residuales, los cuales se dispondrán por debajo de las conducciones de otros servicios básicos. Asimismo, estos colectores serán exclusivamente para aguas residuales, los cuales se dispondrán por debajo de las conducciones de otros servicios básicos. Asimismo, estos colectores serán exclusivamente para aguas residuales no admitiéndose conexión alguna con la red de pluviales".

Informe de la Dirección General de Medio Natural

Recibido el 21 de junio de 2012, que informa lo siguiente:

A efectos forestales y de vías pecuarias:

"[...] Los terrenos sobre los que se localiza el proyecto de referencia están clasificados como terreno no forestal en el Inventario Forestal de la Comunitat Valenciana [...].

Se deducen las siguientes afecciones sobre vías pecuarias:

- VP nº3 "Colada del camino del Pebret" [...]. El recorrido es coincidente con dicha vía pecuaria en 26 metros lineales. Asimismo se detectan dos intersecciones con la misma [...]*
- VP nº1 "Colada de la Cruz" [...]. El recorrido del colector tendrá una intersección con dicha vía pecuaria [...]*



- VP nº5 "Colada del camino Molines" [...]. El recorrido del colector tendrá una intersección con la misma [...] y a partir de ahí dicho colector discurrirá a lo largo de 151 metros lineales por esta vía pecuaria hasta llegar a la parcela donde está la EDAR.

Asimismo, la parte Este de la parcela donde se pretende ubicar la EDAR limita con dicha vía pecuaria en una longitud de 164 metros lineales."

A efectos de Gestión de Espacios Naturales:

"La depuradora se instalará en un punto muy alejado de la población, en las proximidades del peaje de la AP-7, por lo que su impacto sobre la zona húmeda será nulo. En cuanto a los colectores, bordearán la zona protegida, desde su inicio hasta el punto más septentrional de la misma; sin embargo, discurrirán en todo su trazado sobre la vía asfaltada que circunda el marjal por lo que si se ejecutan adecuadamente tampoco su impacto será significativo. La depuradora está suficientemente dimensionada.

Sin embargo, cabe indicar que, en la actualidad, existen graves problemas de contaminación de la acequia Sangonera que discurre por la zona más oriental del humedal debido a que los colectores existentes son absolutamente insuficientes para la adecuada recogida de todos los vertidos generados por la zona urbanizada de la playa, en el frente litoral del marjal. Si esto no se arregla, la ejecución de la depuradora y de la nueva red de colectores no solucionará el principal problema ambiental generado por las aguas sin depurar que contaminan la zona húmeda y causan un grave problema a un municipio tan turístico. Por tanto, se propone se reconsidere el proyecto para incluir la ejecución de un nuevo colector que recoja las aguas sin depurar del frente costero.

En cuanto a las medidas correctoras, únicamente señalar que la realización de obras de movimientos de tierras en las proximidades de una zona húmeda suelen traer consigo el aterramiento de las zonas más externas de la misma; por tanto, debe extremarse la vigilancia sobre las zonas de depósito temporal y definitivo de las tierras extraídas que deben ubicarse siempre al otro lado de la vía; igualmente los colectores deberán siempre discurrir por el margen de la vía opuesto al del marjal."

Afecciones legales

Las principales afecciones legales vienen asociadas al trazado de los colectores. Se puede afectar a zonas catalogadas como inundables según el PATRICOVA, a la zona húmeda de la marjal de Peñíscola y a las vías pecuarias de la colada de la Cruz, colada del camino de Molines y de la colada del Camino del Pebret.

Consideraciones ambientales

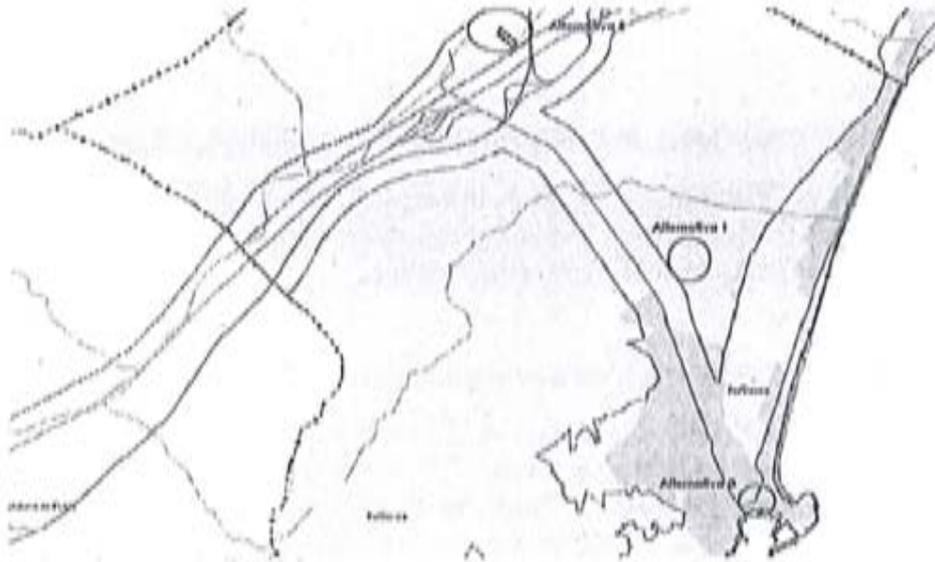
Se ha presentado un estudio de alternativas de la depuradora, en lo que se refiere a la ubicación de la instalación y al diseño del tratamiento.

Para la ubicación de la instalación se han estudiado tres alternativas:

ALTERNATIVA 0: consiste en dejar la depuradora en su emplazamiento actual. La ubicación actual presenta serios problemas por la superficie disponible y por operatividad, al encontrarse

dentro de un edifici y rodeadas de viales urbanos. Se encuentra muy cerca de las principales zonas turísticas o de mayor influencia de población, por lo que se descarta.

ALTERNATIVA 1: esta ubicación se propuso en el proyecto anterior de depuradora, existiendo molestias entre la población debido a la cercanía a la población.



ALTERNATIVA 2: se trata de la parcela definitiva. Se encuentra alejada del núcleo, a más de 2000 m de la zona residencial, atravesando la N-340 y AP-7 y no afecta ni a futuras infraestructuras ni al posible crecimiento residencial e industrial de

Peñíscola. Presenta acceso rodado y conexión con los servicios básicos.

El estudio de alternativas presentado no se puede considerar propiamente un estudio de alternativas, dado que desde la concepción del proyecto ya se están descartando directamente las alternativas 0 y 1, incluso cuando la alternativa 1 ya fue evaluada ambientalmente.

En cuanto al tratamiento se presentan las siguientes alternativas:

ALTERNATIVA 0: consiste en mantener el tratamiento actual. La capacidad de tratamiento y la calidad del vertido son insuficientes.

ALTERNATIVA 1: consiste en dotar a la línea de agua de los siguientes procesos:

- Pretratamiento con desbaste, desarenado y desengrasado
- Decantación primaria compuesta por dos decantadores
- Tratamiento biológico mediante el proceso de fangos activados
- Tratamiento de fangos con estabilización, acondicionamiento y secado mecánico.
- Desinfección

ALTERNATIVA 2: consiste en dotar a la línea de agua de los siguientes procesos:

- Conducciones de impulsión
- Desabaste
- Canales desarenadores- desengrasadores
- Separador de arenas
- Separador de grasas

- Reactor biològic
- Decantador secundari
- Recirculació de fangos
- Tractament terciari
- Esterilització del efluente

La alternativa elegida es la 2, al presentar major operativitat ante eventuales problemas.

No se presenta un estudio de alternativas respecto al trazado de los colectores, aunque se valora positivamente el hecho de que ambas líneas (conducción de agua residual a depurar y conducción de agua depurada a verter) coincidan en su trazado.

1. Identificación, descripción y valoración de los impactos más relevantes

En cuanto a la parcela donde se pretende ubicar la EDAR, ésta linda con la vía pecuaria colada del Camino Molines y con la rambla de Alcalá, de modo que la estación depuradora está en dominio público hidráulico. Analizado el riesgo de inundación a la escala adecuada, la parcela en la que se pretende ubicar la EDAR no se encuentra afectada por riesgo de inundación. El suelo con el que linda está clasificado como suelo urbanizable industrial y suelo no urbanizable común.

El trazado de los colectores atraviesa terrenos de cultivo, caminos rurales, zonas de servidumbre de carreteras y viales en suelo urbano, por lo que no se esperan grandes impactos. Sí hay un tramo que puede afectar a la zona húmeda de la Marjal de Peñíscola, a suelo con riesgo de inundación según PATRICOVA (en la zona de la Marjal de Peñíscola) y a las vías pecuarias colada de la Cruz y colada del Camino del Pebret.

Así pues, si consideramos que el proyecto consiste en la depuración de aguas residuales y en la conducción de las aguas desde el punto de la EPAR hasta la EDAR y desde la EDAR hasta el emisario submarino, los principales impactos ambientales que pueden resultar son:

- Afección a vías pecuarias
- Integración paisajística
- Contaminación acústica
- Riesgo de inundación
- Contaminación de la zona húmeda por vertidos, emisiones atmosféricas y residuos durante la ejecución de las obras
- Contaminación de la zona húmeda por la falta de capacidad de los colectores existentes durante la fase de funcionamiento

Este último impacto no se considera en el proyecto ni en el estudio de impacto ambiental, por lo que se deben adoptar soluciones que permitan solucionar el problema actual, realizando mejoras en la capacidad de los colectores de la zona de costa ubicada en las proximidades de la marjal y evitar su afección a la acequia Sangonera. En este sentido se pronuncian los

informes de la Direcció General de Medio Natural y la Direcció Territorial de Medio Ambiente de Castellón.

Respecto de la contaminación acústica, para que los niveles acústicos generados por la instalación cumplan los máximos niveles establecidos en la normativa vigente, se requieren medidas correctoras.

El impacto paisajístico se deberá principalmente a la presencia de los edificios de la depuradora y las estaciones de bombeo.

2. Establecimiento de medidas correctoras y/o protectoras

El estudio de impacto ambiental cuenta con las medidas correctoras y protectoras propias de los proyectos de tratamientos de aguas. A continuación se hace una reseña de algunas de ellas.

Durante la ejecución de las obras:

- Se delimitará el perímetro de las obras.
- Se realizará una recogida de residuos y gestión según la legislación vigente. En el caso de materiales sobrantes de la excavación deberán eliminarse en vertedero controlado o destinarse a su valorización.
- Se conserva la tierra vegetal de las parcelas de la EDAR para su uso posterior en el ajardinamiento y restauración. Si existieran excedentes de tierra vegetal, éstos se tratarán de valorizar externamente a la obra, con propósitos de restauración vegetal de zonas alteradas.
- Se restaurarán vegetalmente aquellas zonas del trazado de los colectores que discurran por terrenos naturales y afecten a la flora de los mismos. Es recomendable emplear especies vegetales autóctonas que estén adaptadas a las condiciones ambientales.
- Se crea una doble banda de vegetación, ubicándola a ambos lados de la verja metálica, de modo que en el lado exterior se coloca una banda de cipreses combinando con arbustos planifolios como Nerium oleander (adelfas) o Viburnum thimus (laurel salvaje). Por la parte interior se aconseja colocar una banda de Pittosporus tobira (azahar de la china), para disimular estéticamente la alambrada. No obstante, se recomienda sustituir la plantación de Pittosporus tobira, por alguna otra especie de carácter autóctono.

Durante el funcionamiento de la instalación:

- Se instalarán sistemas de desodorización en las zonas en las que se puedan generar olores.
- Se ha diseñado un tratamiento terciario para la tercera parte del caudal tratado, ampliable a su totalidad, por lo que se deberá fomentar la reutilización del agua depurada para riego.
- Se fomentará la valorización de los lodos de depuradora generados para aplicación en agricultura.

El presupuesto de las medidas correctoras asciende a 41.489,46 euros.

Para mantener la continuidad y funcionalidad de las vías pecuarias, la Dirección Territorial de Castellón deberá autorizar la ejecución subterránea de la tubería sobre las vías pecuarias, previamente a la ejecución de las obras.

Respecto de la contaminación acústica, los niveles acústicos generados por la instalación cumplen la normativa vigente, dado que se propone como medida correctora que los equipos que generen más contaminación acústica (como bombas de gran potencia o soplantes) se coloquen en edificios insonorizados.

Respecto a la integración paisajística se ha procurado con el diseño de la EDAR ocupar la menor superficie posible, lo que ha permitido preservar un campo de olivos próximo a la parcela y la vegetación de ribera de la rambla de Alcalá. Se pretende generar zonas verdes similares a las existentes en la zona, de modo que en los terraplenes que se generen, se emplearán especies autóctonas como olivos, algarrobos y matorrales mediterráneos (como romero, lavanda o brezo). Asimismo, las estaciones de bombeo se han diseñado teniendo en cuenta las construcciones de campo típicas de la zona, de color blanco y cubierta abovedada. No obstante, según los criterios del servicio competente en materia de paisaje se exige que para la mejor integración de las EBAR se deben emplear materiales, colores y cubiertas que sean acordes con el entorno. Además, se considera adecuado que en los taludes de desmonte o terraplén que se generen en el movimiento de tierras en el cruce con la Rambla de Alcalá también se produzca esta revegetación. Se recomienda la conservación de los ejemplares arbóreos adultos de algarrobos y olivos existentes en las parcelas 98 y 99 del polígono 2 del término municipal de Peñíscola para la adecuación paisajística de la EDAR.

Para eliminar problemas de inundabilidad en lo que a las conducciones respecta, se establece como medida correctora que la red de aguas residuales no pueda conectarse con la red de pluviales y en todo caso se dispondrán por debajo de otras conducciones de otros servicios básicos.

Para evitar los impactos sobre la zona húmeda durante la ejecución de las obras, se establecen las siguientes medidas;

- Las zonas de acopio y de depósito de materiales se ubicarán en el margen de la carretera que queda más alejada de la zona húmeda.
- El trazado de los colectores deberá discurrir por la margen exterior de la zona húmeda.

3. Programa de vigilancia ambiental

El programa de vigilancia ambiental pretende llevar a cabo un control durante las fases de ejecución y funcionamiento, de los impactos ambientales previstos y no previstos, mediante la definición de unos indicadores debidamente seleccionados.

En ausencia de una figura específica, el Director de Obras asumirá dicha responsabilidad y ejercerá las funciones de Director ambiental de las obras. Sus funciones consistirán en comprobar con una periodicidad semanal, como mínimo, la correcta aplicación de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental, realizando informes sobre los resultados. Se remitirá copia de dichos informes al director de obras y a la división de recursos hidráulicos.

Se establecen los detalles que se llevarán a cabo para controlar las medidas correctoras en general, las emisiones a la atmósfera, la presión sobre los recursos naturales, la contaminación en suelo y agua, sobre revegetaciones, sobre patrimonio cultural, riesgos laborales y prevención de riesgos laborales.

Consideraciones jurídicas:

1.- El proyecto examinado constituye uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprende del artículo 5º de la Ley de Impacto Ambiental y concordantes de su Reglamento, Anexo I, apartado 6.b) del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat.

2.- En el expediente se han observado los trámites previstos en el Decreto 162/1990, del 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental; en la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

3.- El artículo quinto del Decreto 162/1990, del 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989 de Impacto Ambiental, atribuye la competencia al Órgano Ambiental, para la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos a los que se aplique esta Ley.

4.- El artículo 16 del Decreto 112/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial la competencia sobre evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Por todo ello, formulo la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PRIMERO

Estimar ACEPTABLE, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el "Proyecto básico de estación depuradora de aguas residuales y colectores generales de Peñíscola" siempre que el mismo se desarrolle con las previsiones del estudio de impacto ambiental y con los condicionantes establecidos a continuación.

SEGUNDO

El proyecto cumplirá las siguientes condiciones:

- Previa a la aprobació definitiva del projecte, se deben adoptar soluciones que permitan realizar mejoras en la capacidad de los colectores de la zona de costa ubicada en las proximidades de la marjal y evitar su afección a la acequia Sangonera.
- Previa a la aprobació definitiva del projecte, se debe aportar la justificació de la ejecución del Plan de Participación Pública y sus resultados deben ser acordes con la solución adoptada.
- La red de aguas residuales no podrá conectarse con la red de pluviales y, en todo caso, se dispondrán por debajo de otras conducciones de otros servicios básicos. El trazado de los colectores deberá discurrir por la margen exterior de la zona húmeda.
- Se solicitará una nueva autorización de vertido al mar (al modificarse las características cuantitativas y cualitativas del efluente) ante la Dirección General de Agua de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.
- Se solicitará la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar para el vertido de aguas pluviales o vertidos accidentales a la Rambla de Alcalá.
- Se solicitará la previa autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Júcar para la reutilización de las aguas depuradas prevista para la EDAR de Peñíscola.
- Se presupuestarán en el proyecto, tanto las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, como las que se establecen en la presente Declaración de Impacto Ambiental (revegetación de los taludes de tierra que se generen, conservación de ejemplares arbóreos próximos a la parcela)

Durante la ejecución de la obra, se tendrá en consideración:

- Se comunicará al órgano ambiental el inicio de los trabajos y se indicará en quién recaerá la dirección ambiental de la obra, a la vez que se adjuntará el informe anterior al acta del replanteo.
- Las zonas de acopio y de depósito de materiales se ubicarán en el margen de la carretera que queda más alejada de la zona húmeda.
- Se recuerda que, si durante la fase de ejecución de las obras, apareciesen cuevas, simas u otras cavidades subterráneas, el hecho debe comunicarse a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, dado que este tipo de formaciones se hallan protegidas por el artículo 16 de la ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.
- Si durante la ejecución de las obras se encontrasen restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el titular deberá poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura y Deporte, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes en orden a su protección y conservación, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Se solicitará ante la Dirección Territorial de Castellón la autorización de ejecución subterránea de la tubería, en los tramos de cruce o coincidentes con vía pecuarias.



- Durante la ejecución de las obras, dentro del programa de vigilancia ambiental, los informes redactados en función de los controles sobre la aplicación de las medidas, serán enviadas al órgano ambiental, con carácter trimestral, así como antes del acta de comprobación del replanteo, antes de la recepción de la obra y anualmente durante los tres años siguientes al acta de recepción de la obra.
- Se procederá a la revegetación del talud generado en el cruce de la rambla de Alcalá.
- Una vez finalizadas las obras se restituirán los terrenos al estado anterior y se repondrán las servidumbres y servicios afectados.

Durante la explotación de la instalación:

- Los fangos generados en el proceso de depuración se gestionarán de acuerdo con los resultados de la caracterización de los mismos, debiendo dar cumplimiento a la normativa sectorial en materia de residuos. En el caso de que el destino sea el uso agrícola, se deberán cumplir las prescripciones de la Directiva 82/278/CEE, traspuesta a nuestra normativa a través del Real Decreto 1310/1990, y la Orden de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- A la puesta en marcha de la instalación, se llevará a cabo una auditoría acústica, donde se compruebe que los niveles sonoros transmitidos por la instalación en los receptores más cercanos, no superan los límites establecidos en la Tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002, y donde se verifique la efectividad de las medidas correctoras planteadas. La auditoría acústica deberá ser realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental para el campo de la contaminación acústica. En caso de que los resultados no fueran los esperados, se pondrán a disposición del órgano competente en materia acústica, con la finalidad de encontrar nuevas medidas que permitan alcanzar los límites legalmente establecidos.
- A la puesta en marcha de la instalación, se dispondrán de las mejores técnicas disponibles, para el control y la minimización de las emisiones a la atmósfera.

Cualquier cambio del proyecto que tenga lugar tras la emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental y pueda suponer una modificación sustancial desde el punto de vista de las afecciones ambientales, deberá ser comunicada inmediatamente al órgano ambiental, quien podrá proceder a la evaluación de sus efectos y al establecimiento, en su caso, de medidas correctoras y/o protectoras.

El órgano sustantivo comunicará al órgano ambiental el comienzo de las obras y solicitará una visita de comprobación durante la ejecución de las mismas. Del mismo modo, comunicará la puesta en servicio de la infraestructura y solicitará una visita de comprobación durante la fase de funcionamiento. En ambas situaciones, el fin es corroborar el cumplimiento de todas las medidas correctoras y protectoras y los condicionantes establecidos en la DIA y el funcionamiento de las mismas. La solicitud de visita durante la ejecución de las obras se acompañará del informe previo al acta de comprobación del replanteo, incluido dentro del PVA; mientras que la solicitud de visita durante la puesta en funcionamiento de las mismas lo hará del informe final de obra.

TERCERO

Notificar a las partes interesadas que, contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho e intereses estimen pertinentes.

CUARTO

Publicar en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del citado Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.

Valencia, 9 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL



Fdo. Juan Giner Corell